

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001310301120210008800

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso toda vez que se presentó subsanación de la demanda de reconvencción presentada por Claudia Patricia Esparza Díaz, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 30 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00088-00

A través de proveído del 16 de junio de 2022 se inadmitió la demanda de reconvencción de la referencia concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros evidenciados por esta autoridad judicial; la mentada providencia se notificó por estados el 17 de junio de los corrientes, y conforme consta en el expediente el 28 de junio hogaño, encontrándose en término, el extremo demandante presentó memorial en el que se pronunció respecto a la inadmisión.

Revisado el escrito de subsanación presentado, observa el Despacho que se cumple con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión de la demanda. En tal sentido, encontrándose reunidos los presupuestos regulados en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 85, 89, 90, 206, 368, 371 del Código General del Proceso, resulta imperioso admitir e impartir trámite a la controversia contenida en el líbello genitor conforme con los artículos 368 a 373 ibidem.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción verbal de resolución de contrato impetrada por CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ, a través de apoderado judicial, contra JOSE RICARDO ORTIZ SOTO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado en reconvencción por estado de conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda de reconvencción al demandado JOSE RICARDO ORTIZ SOTO por el término de veinte (20) días conforme con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto. El interesado deberá solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos conforme lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso por disposición del artículo 371 *ídem*.

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001310301120210008800

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante en reconvención a la sociedad MONSALVE ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 900.018.581-1, representada legalmente por el profesional del derecho MARIO NOVA BARBOSA, identificado con C.C. No. 91.518.242, portador de la tarjeta profesional No. 230.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos contenidos en el poder especial incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd86b303a8665265631e3fb0e620591e01889056754e53f97dcee23efe86561**

Documento generado en 21/07/2022 09:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>